

NORMATIVAS COMPLEMENTARIAS AL REGIMEN DE LICENCIAS

OBSERVACIONES PARA TENER EN CUENTA Y AMPLIAR EN EL REGIMEN DE LICENCIAS, APLICANDO NORMATIVAS COMPLEMENTARIAS:

Legislación	N° y año	Para
ADOPCIÓN	Ley Nacional N° 25854 (2003) Decreto Nacional N° 1328/09	CREA el Registro Único de aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos. Aprueba la Reglamentación de la Ley N° 25.854 sobre Registro único de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos.
ALIMENTACIÓN SALUDABLE	Ley Nacional N°26588 (2009) Ley Nacional N° 27196 (2015) Ley Nacional N°27642(2021) Decreto Nac. N°151/22 Ley Provincial N°5612 (2022) Decreto Nacional N°218/23	Declara de interés nacional la atención médica, la investigación clínica y epidemiológica, la capacitación profesional en la detección temprana, diagnóstico y tratamiento de la enfermedad celíaca, su difusión y el acceso a los alimentos libres de gluten. Incorpora como artículo 4° bis a la ley 26.588, de enfermedad celíaca. Sustituye los artículos 1°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 11, 12 e incisos a), b), c), f) del artículo 13, e incorpórese el inciso g) al artículo 13 de la ley 26588, los que quedarán redactados de la manera: que se detalla en el texto de la Ley. De acuerdo a la presente ley, deben incluir en la cara principal un sello de advertencia indeleble por cada nutriente crítico en exceso, según corresponda: “EXCESO EN AZÚCARES”; “EXCESO EN SODIO”; “EXCESO EN GRASAS SATURADAS”; “EXCESO EN GRASAS TOTALES”; “EXCESO EN CALORÍAS”, entre otras advertencias. Aprueba la Reglamentación de la Ley N°27.642. Se adhiere a la ley nacional N°27642 de Promoción de la Alimentación Saludable, sancionada en octubre de 2021, y a su decreto reglamentario N°151/2022. Se crea en el ámbito de la Provincia de Río Negro el Registro Provincial de Infractores a la ley nacional N° 27642 de Promoción de la Alimentación Saludable. Aprueba la Reglamentación de la Ley N°26.588 y su modificatoria N°27.196 que “DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA ATENCIÓN MÉDICA, LA INVESTIGACIÓN CLÍNICA Y EPIDEMIOLÓGICA, LA CAPACITACIÓN PROFESIONAL EN LA DETECCIÓN TEMPRANA, DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE LA ENFERMEDAD CELÍACA, SU DIFUSIÓN Y EL ACCESO A LOS ALIMENTOS Y MEDICAMENTOS LIBRES DE GLUTEN” , que como ANEXO forma parte integrante del presente Decreto
COBERTURA DE RIESGOS DE TRABAJO	Ley Nacional N° 24557 (1995)	Objetivos y ámbito de aplicación. Prevención de los riesgos del trabajo. Prestaciones dinerarias y en especie. Determinación y revisión de las incapacidades. Régimen financiero. Gestión de las prestaciones. Derechos, deberes y prohibiciones. Fondos de Garantía y de Reserva. Entes de Regulación y Supervisión. Responsabilidad Civil del Empleador. Órgano Tripartito de Participación. Normas Generales y Complementarias.

NORMATIVAS COMPLEMENTARIAS AL REGIMEN DE LICENCIAS

Decreto Nacional N° 658/96	Aprueba el Listado de Enfermedades Profesionales, previsto en el artículo 8º, inciso 2, de la Ley N° 24.557.
Decreto Nacional N°717/96	Otorga facultades a la Superintendencia de Riesgos del Trabajo y a la Superintendencia de Administración de Fondos de Jubilaciones y Pensiones para que regulen el actuar de las Comisiones Médicas y la Comisión Médica Central. Determinación de las Contingencias e Incapacidades. Intervención de las Comisiones Médicas. Trámite ante las mismas. Recursos.
Resolución N° 37/10 (SRT)	Aprueba el procedimiento para la comprobación y juzgamiento de los incumplimientos a la Ley N° 24.557 por parte de las Aseguradoras y empleadores auto- asegurados, dispuesto en el ANEXO I, el que forma parte en un todo de la presente resolución.
Ley Nacional N° 26773 (2012)	Las disposiciones sobre reparación de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales constituyen un régimen normativo cuyos objetivos son la cobertura de los daños derivados de los riesgos del trabajo con criterios de suficiencia, accesibilidad y automaticidad de las prestaciones dinerarias y en especie establecidas para resarcir tales contingencias. Se entiende por régimen de reparación al conjunto integrado por esta ley, por la Ley de Riesgos del Trabajo 24.557 y sus modificatorias, por el Decreto 1694/09, sus normas complementarias y reglamentarias, y por las que en el futuro las modifiquen o sustituyan. Deroga los artículos 19, 24 y los incisos 1, 2 y 3 del artículo 39 de la ley 24.557 y sus modificatorias.
Decreto Nacional N° 472/14	Reglamenta La Ley Nacional N° 26773. Riesgos del trabajo, ley sobre riesgos del trabajo, accidentes de trabajo, indemnización por accidente de trabajo, enfermedad profesional.
Resolución N° 531/14 (SRT)	Comisiones Médicas. Determina en CUARENTA Y SEIS (46) la cantidad de Comisiones Médicas de la Ley 24.241 para todo el país, UNA (1) Delegación y UNA (1) Comisión Médica Central.
Resolución N° 1930/15	ESTABLECE a partir de la presente que el Certificado de APTITUD PSICO-FISICA será exigido como condición” sine quanom” para el/la aspirante con título docente, habilitante, supletorio e idóneo que desee ejercer en la docencia activa.
Decreto Nacional N° 1475/15	Sustituye, incorpora y deroga artículos del Decreto N° 717 de fecha 28 de junio de 1996.
Decreto Nacional N° 54/17	Dispone que la actuación de las Comisiones Médicas Jurisdiccionales creadas por el artículo 51 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, constituirá la instancia administrativa previa, de carácter obligatorio y excluyente de toda otra intervención, para que el trabajador afectado, contando con el debido patrocinio letrado, solicite la determinación del carácter profesional de su enfermedad o contingencia, la determinación de su incapacidad y las correspondientes prestaciones dinerarias previstas en la Ley de Riesgos del Trabajo
Ley Nacional N° 27348 (2017)	COMPLEMENTARIA DE LA LEY SOBRE RIESGOS DEL TRABAJO La actuación de las comisiones médicas jurisdiccionales creadas por el artículo 51 de la ley 24.241 y sus modificatorias, constituirá la instancia administrativa previa, de carácter obligatorio y excluyente de toda otra intervención, para que el trabajador afectado,

NORMATIVAS COMPLEMENTARIAS AL REGIMEN DE LICENCIAS

	<p>Decreto Nacional N° 1022/17</p> <p>Ley Provincial N° 5253 (2017)</p> <p>Decreto provincial N° 243/18</p> <p>Decreto Nacional N° 669/19</p> <p>Resolución N° 90/19(SRT)</p> <p>Disposición N° 2/20 (SRT)</p> <p>Resolución 4/23</p>	<p>contando con el debido patrocinio letrado, solicite la determinación del carácter profesional de su enfermedad o contingencia, la determinación de su incapacidad y las correspondientes prestaciones dinerarias previstas en la Ley de Riesgos del Trabajo.</p> <p>RIESGOS DEL TRABAJO - Modificación. Decreto N° 334/1996. Sustituye el artículo 22 del Decreto N° 334 del 1 de abril de 1996, sus modificatorios y complementarios y el artículo 23 del Decreto N° 334/96.</p> <p>Adhiere la Provincia de Río Negro a las disposiciones contenidas en el Título I de la ley nacional nº 27348, complementaria de la ley nacional N°24557 sobre Riesgos del Trabajo, quedando delegadas expresamente a la jurisdicción administrativa nacional las competencias necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1º, 2º y 3º de la norma precitada, con sujeción a las condiciones establecidas en la presente ley.</p> <p>Aprueba la reglamentación parcial de la Ley N° 5253 que como Anexo I forma parte integrante del presente</p> <p>Sustituye el artículo 12 de la Ley N° 24.557 y sus modificaciones, por el siguiente: “ARTÍCULO 12.- Ingreso Base. Establece, respecto del cálculo del monto de las indemnizaciones por incapacidad laboral definitiva o muerte del trabajador, la aplicación de los siguientes criterios. (Decreto declarado inconstitucional)</p> <p>Aprueba el “Procedimiento ante la Comisión Médica Central, para los trámites regulados en las Resoluciones de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) N° 179 de fecha 21 de enero de 2015 y N° 298 de fecha 23 de febrero de 2017”.</p> <p>Suspende la entrada en vigencia de la Resolución de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) N° 90 de fecha 7 de noviembre de 2019 y su Anexo IF-2019-100068887-APN-SRT#MPYT, difiriéndose la misma por un plazo de NOVENTA (90) días</p> <p>Aprueba el “LISTADO DE PATOLOGÍAS Y ESTUDIOS PARA EXCLUSIVO ANÁLISIS DOCUMENTAL”. la Comisión Médica Jurisdiccional sólo podrá emitir el Dictamen Médico cuando de la citada evaluación documental surja un porcentaje de disminución de la capacidad laborativa del afiliado igual o mayor al SESENTA Y SEIS POR CIENTO (66 %).</p>
<p>CONDICIONES y MODALIDADES de TRABAJO: BBENEFICIOS SOCIALES y GREMIALES</p>	<p>Resolución N° 146/94</p> <p>Resolución N° 184/95</p>	<p>De la subsecretaría de trabajo de Río Negro</p> <p>Artículo 18°: Licencia gremial, Artículo 19°: Fuero sindical</p> <p>Artículo 22°: Crédito horario Artículo 26°: Delegado a plenario, encuentros o congresos gremiales (Ver Nota 165/17- DGP)</p>

NORMATIVAS COMPLEMENTARIAS AL REGIMEN DE LICENCIAS

<p>CONSEJO FEDERAL LEGISLATIVO de SALUD</p>	<p>Ley Nacional N° 27054 (2014)</p> <p>Ley Nacional N°27680 (2022)</p> <p>Ley Nacional N°27678 (2022)</p> <p>Ley Nacional N°27706 (2023)</p> <p>Ley Provincial N°5680 (2023)</p> <p>Ley Provincial N°5713 (2024)</p>	<p>Crea el Consejo Federal Legislativo de Salud (Co.fe.le.sa) como organismo deliberativo de origen político que tendrá por objeto la articulación y promoción de políticas legislativas comunes en materia de salud en todo el territorio nacional. El Co.fe.le.sa se integrará con los miembros de las comisiones de Salud o su equivalente, cualquiera sea su denominación, del Honorable Senado de la Nación, de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, de cada una de las legislaturas provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sean unicamerales o bicamerales.</p> <p>Tiene por objeto establecer los mecanismos necesarios para promover la prevención y el control de la resistencia a los antimicrobianos en el territorio nacional.</p> <p>Tiene por objeto asegurar el acceso de los pacientes a las prestaciones integrales sobre cuidados paliativos en sus distintas modalidades, en el ámbito público, privado y de la seguridad social y el acompañamiento a sus familias</p> <p>Créase el Programa Federal Único de Informatización y Digitalización de las Historias Clínicas de la República Argentina con la finalidad de instaurar, en forma progresiva, el Sistema Único de Registro de Historias Clínicas Electrónicas.</p> <p>Adhiere en todos sus términos a la ley nacional N°27678 de Cuidados Paliativos.</p> <p>Adhiere a la ley nacional N°27680 de Prevención y Control de la Resistencia a los Antimicrobianos, y su correspondiente decreto reglamentario N°386/23 aprobado el 24 de julio de 2023.</p>
<p>CONSUMOS PROBLEMÁTICOS</p>	<p>Ley Nacional N° 26934 (2014)</p>	<p>Crea el Plan Integral para el Abordaje de los Consumos Problemáticos (Plan IACOP), cuya autoridad de aplicación será la que determine el Poder Ejecutivo nacional. Se entiende por consumos problemáticos aquellos consumos que -mediando o sin mediar sustancia alguna- afectan negativamente, en forma crónica, la salud física o psíquica del sujeto, y/o las relaciones sociales. Los consumos problemáticos pueden manifestarse como adicciones o abusos al alcohol, tabaco, drogas psicotrópicas -legales o ilegales- o producidos por ciertas conductas compulsivas de los sujetos hacia el juego, las nuevas tecnologías, la alimentación, las compras o cualquier otro consumo que sea diagnosticado compulsivo por un profesional de la salud.</p>
<p>DEPARTAMENTO de SALUD en la ESCUELA</p>	<p>Decreto Provincial N° 204/99</p> <p>Resoluciones: N° 2364/00 N°605/06 N°1729/08</p>	<p>Aprueba la reformulación del Programa de Atención Escolar aprobado por Decreto N° 764/84 y que como único anexo forma parte del presente. El cumplimiento del presente Programa será obligatorio en todas las Áreas de la Provincia dependientes del Consejo Provincial de Salud Pública. Aprueba la Libreta de Sanidad Escolar vigente, que será único documento sanitario válido una vez extendido por el personal de salud tanto del subsector público como del subsector privado de acuerdo a la libre elección de los padres, la que deberá permanecer en el poder de los mismos. El examen se realizará a los niños de preescolar (5 años), cuarto grado y séptimo grado de Escuelas públicas comunes y especiales, públicas de gestión privada y privadas.</p> <p>Creación del departamento Designación de delegados gremiales y puesta en marcha del Departamento de Salud en la Escuela</p> <p>Suspensión de designaciones de delegados gremiales.</p>

NORMATIVAS COMPLEMENTARIAS AL REGIMEN DE LICENCIAS

	<p>N°915/09</p> <p>Resolución N° 2497/14</p> <p>Resolución N° 4384/14</p> <p>Ley Provincial N°5226 (2017)</p> <p>Resolución N° 350/19</p>	<p>Anula la Resolución 1729/08.</p> <p>DA cumplimiento al Decreto N° 204/99. DETERMINA la cobertura con personal docente para llevar adelante el Programa de Atención al Escolar para los Niveles Central, Local y Zonal.</p> <p>SEGURIDAD E HIGIENE: CREA el Área de Seguridad e Higiene a cargo de responsable graduado/a universitario/a en la materia, que tendrá dependencia funcional y orgánica de la Coordinación General del Departamento Salud en la Escuela y la Subsecretaría de Consejos Escolares. APRUEBA las Misiones, Funciones y Actividades del Área de Seguridad e Higiene, las cuales se encuentran detalladas en el Anexo I que forma parte de la presente Resolución. ESTABLECE que el Área creada en el Artículo 1º de la presente Resolución tendrá a su cargo el Control, Supervisión e Implementación de todos los Programas de Prevención de Riesgos y Accidentes para ser aplicados en ámbitos escolares, debiendo los mismos ser aprobados previamente por el Consejo Provincial de Educación.</p> <p>Formación de hábitos alimentarios saludables.</p> <p>CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN Protocolo para acreditar como Entornos Escolares Saludables (EES) a los centros educativos de todos los niveles y modalidades de gestión estatal y privada del sistema educativo. Las autoridades educativas se comprometen a concretar un “Plan Estratégico de Entornos Escolares Saludables”, a partir de la aprobación de la presente resolución, en base al Anexo I de la presente medida: “Dimensiones del Plan Estratégico de Entornos Escolares Saludables”</p>
<p>DONACIÓN y TRANSPLANTE de ÓRGANOS</p>	<p>Ley Nacional N°26845 (2013)</p> <p>Ley Provincial N°4900 (2013)</p> <p>Resolución N°1977/14</p> <p>Ley Nacional N°26928 (2014)</p> <p>Ley Provincial N°4976 (2014)</p> <p>Resolución N°3632/14</p>	<p>Tiene por objeto promover en todos los niveles y modalidades del sistema educativo propuestas y acciones para la toma de conciencia sobre la relevancia social de la donación de órganos y tejidos para trasplante, con carácter voluntario, altruista, desinteresado y solidario.</p> <p>Adhiere a la ley nacional N° 26845.</p> <p>El Ministerio de Educación y Derechos Humanos Consejo Provincial de Educación en Coordinación con el Centro Coordinador de Ablación e implante, será la Autoridad de Aplicación de la "Promoción para la toma de conciencia sobre la relevancia social de la donación de órganos "en todo de acuerdo a lo determinado por la Ley Provincial N°4900/13.</p> <p>Régimen de protección integral para las personas que hayan recibido un trasplante o se encuentren en lista de espera para trasplantes del Sistema Nacional de Procuración y Trasplante de la República Argentina (SINTRA) y con residencia permanente en el país.</p> <p>Adhiere a la ley nacional n° 26928 “Creación Sistema de Protección Integral para Personas Trasplantadas</p> <p>CONCEDE licencia, con goce íntegro de haberes, a docentes donantes de órganos y/o tejidos con fines de trasplante.</p>

NORMATIVAS COMPLEMENTARIAS AL REGIMEN DE LICENCIAS

	<p>Resolución N°4401/16</p> <p>Resolución N°2386/17</p> <p>Ley Nacional N° 27447 (2018)</p> <p>Ley Provincial N°5389 (2019)</p>	<p>Licencia Especial con goce íntegro de haberes, a aquellos docentes que reciban un Trasplante de Órgano y/o Tejido, y que deban realizarse controles en forma periódica, estudios, rehabilitaciones, tratamientos inherentes a la recuperación y mantenimiento de su estado de salud en forma continua o discontinua; en el marco de la Ley Nacional N°26.928 y de la Ley Provincial N°3297 (esta última derogada por ley N°5389)</p> <p>RECTIFICA el Artículo 1° y 2° de la Resolución N°4401/16. Establece criterios y tiempo.</p> <p>Ley de Trasplante de Órganos, Tejidos y Células. La presente ley tiene por objeto regular las actividades vinculadas a la obtención y utilización de órganos, tejidos y células de origen humano, en todo el territorio de la República Argentina, incluyendo la investigación, promoción, donación, extracción, preparación, distribución, el trasplante y su seguimiento.</p> <p>Adhiere a la ley nacional nº 27447 -Ley de Trasplante de Órganos, Tejidos y Células. Deroga la Ley N° 3297.</p>
<p>ENFERMEDADES NEOPROLIFERATIVAS</p>	<p>Ley Provincial N°5059 (2015)</p> <p>Resolución N°472/16 (anulada)</p> <p>Resolución N°2060/16</p> <p>Nota N° 99/18 (Asuntos Legales)</p> <p>Ley Nacional N°27674 (2022) Decreto Nacional N°68/23</p> <p>Ley Provincial 5681 (2023)</p>	<p>Crea el programa de asistencia integral de los agentes dependientes del Estado provincial, con diagnóstico de enfermedades neoproliferativas malignas o enfermedades graves con carácter progresivo, que se encuentren atravesando por un estadio de una enfermedad gravemente incapacitante y progresiva.</p> <p>Todas las áreas del Ministerio de Educación y Derechos Humanos – Consejo Provincial de Educación deberán reconocer para todos los Trabajadores de la Educación del Estado Provincial las garantías establecidas en los Artículos 3º, 6º, 7º y 8º de la Ley Provincial N° 5059.</p> <p>DEJA SIN EFECTO la Resolución N° 472/16. ADHIERE en todos sus términos a la Ley Provincial N° 5059 de la Legislatura de la Provincia de Río Negro, mediante la cual se crea el Programa de Asistencia Integral de los Agentes dependientes del Estado Provincial.</p> <p>Beneficia la Ley 5059 sólo a los agentes dependientes del Estado Provincial, ya que, por este motivo, de no pertenecer al Estado Provincial, no pueden ser incorporados a dicha ley.</p> <p>El objeto de la presente ley es crear un régimen de protección integral para los niños, niñas y adolescentes que padezcan cáncer y con residencia permanente en el país.</p> <p>Reglamentación de la Ley de Creación del Régimen de Protección Integral del Niño, Niña y Adolescente con Cáncer N°27.674, Anexo</p> <p>Adhiere a la ley nacional N°27674 que crea el Régimen de Protección Integral del Niño, Niña y Adolescente con Cáncer.</p>

NORMATIVAS COMPLEMENTARIAS AL REGIMEN DE LICENCIAS

	Decreto Prov.N°2/24	Aprueba la reglamentación de la Ley R N°5059.
ENFERMEDADES POCO FRECUENTES (EPF)	<p>Ley Nacional N° 26689 (2011)</p> <p>Decreto Nacional N° 794/15</p> <p>Ley Provincial N° 5066 (2015)</p>	<p>El objeto de la presente ley es promover el cuidado integral de la salud de las personas con Enfermedades Poco Frecuentes (EPF) y mejorar la calidad de vida de ellas y sus familias. A los efectos de la presente ley se consideran EPF a aquellas cuya prevalencia en la población es igual o inferior a una en dos mil (1 en 2000) personas, referida a la situación epidemiológica nacional.</p> <p>Aprueba la Reglamentación de la Ley N° 26.689 sobre el Cuidado Integral de la Salud de las Personas con Enfermedades Poco Frecuentes (EPF) que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto.</p> <p>La Provincia de Río Negro adhiere en todos sus términos a la ley nacional nº 26689.</p>
ENFERMEDADES PROFESIONALES y ACCIDENTES de TRABAJO	<p>Resolución N° 893/06</p> <p>Resolución N° 315/12</p> <p>Resolución N° 5362/18</p> <p>Resolución N°3144/22</p>	<p>Derecho a la reubicación y a la reserva del puesto de trabajo, en los cargos u horas cátedra en que se desempeñaba al momento del accidente o que conociera la enfermedad y al cómputo de la antigüedad durante su vigencia.</p> <p>Amplia beneficios en relación a la Resolución 893/06, en cuanto a la toma de cargos y postergación del alta de los mismos.</p> <p>DEJA SIN EFECTO las Resoluciones N° 331/14, N° 1926/15, N° 4403/16, en todos sus términos. ESTABLECE que los Trabajadores Y Trabajadoras de la Educación que se encuentren usufructuando licencia Artículo 1°, 2° y 6° de la Resolución N° 233/P/98, Artículo 35° de la Resolución N° 233/P/98 incorporado por Resolución N° 471/16, Resolución N° 1077/15 de Licencia por Paternidad, Resolución N° 2060/16 por la cual se adhiere a la Ley Provincial N° 5059 de Asistencia Integral de los Agentes con diagnóstico de enfermedades neoproliferativas malignas o enfermedades graves con carácter progresivo y la Ley Provincial N° 5244 de atención y cuidados de familiares con discapacidad, podrán hacer reserva de nuevos cargos u horas cátedra, según la normativa vigente, hasta la finalización del año calendario en curso en el que hizo la reserva, y dicha reserva sólo se realiza en las asambleas presenciales de interinatos y suplencias”.</p> <p>los y las Trabajadores/as de la Educación que se encuentren usufructuando licencia Artículos 1º, 2º, 4º, 5º, 9º, 11º, 13º, 18º y 35° de la Resolución N°233/98 CPE, licencia por paternidad Ley Provincial 5028, Ley Provincial 5059, Ley Provincial 5244, podrán hacer reserva de cargos de ascenso para cubrir interinatos y suplencias, según la normativa vigente, hasta la finalización del ciclo lectivo.</p>
EVENTOS DEPORTIVOS y CULTURALES	<p>Ley Nacional N° 20596 (1973)</p> <p>Resolución N° 839/04</p> <p>Ley Nacional N° 27197 (2015)</p>	<p>Nacional. Licencia especial deportiva.</p> <p>Para no cómputo de inasistencias para eventos deportivos y culturales.</p> <p>LUCHA CONTRA EL SEDENTARISMO</p> <p>El objeto de la presente ley es promover la salud mediante la actividad física, con una mirada holística, en el marco de las políticas</p>

NORMATIVAS COMPLEMENTARIAS AL REGIMEN DE LICENCIAS

	<p>Ley Nacional N° 27202 (2015)</p> <p>Ley Provincial N° 5246 (2017)</p> <p>Ley Provincial N°5656 (2023)</p>	<p>públicas sobre prevención y control de enfermedades crónicas no transmisibles y de todas otras aquellas que ayuden al bienestar total de la persona.</p> <p>Modifica capítulos de la Ley Nacional 20596</p> <p>Adhiere a la ley nacional N° 27197 de Lucha contra el Sedentarismo</p> <p>La provincia adhiere a la ley nacional N°20596 que otorga la Licencia Especial Deportiva.</p>
FIBROSIS QUISTICA	<p>Ley Nacional N°27552 (2020)</p> <p>Decreto Nacional N°884/20</p>	<p>Declárese de interés nacional la lucha contra la enfermedad de Fibrosis Quística de Páncreas o Mucoviscidosis, entendiéndose por tal a la detección e investigación de sus agentes causales, el diagnóstico, tratamiento, su prevención, asistencia y rehabilitación, incluyendo la de sus patologías derivadas, como así también la educación de la población respecto de la misma.</p> <p>Aprueba la Reglamentación de la Ley N°27.552 sobre la Lucha contra la Enfermedad de Fibrosis Quística de Páncreas o Mucoviscidosis, que como ANEXO forma parte del presente decreto.</p>
INTERRUPCIÓN LEGAL del EMBARAZO	<p>Resolución N° 1 (2019)</p> <p>Ley Nacional N°27610 (2021)</p> <p>Resolución N°1535/21</p> <p>Decreto Nacional N°516/21</p>	<p>Ministerio de Salud de la Nación</p> <p>Aprueba el “PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DERECHO A LA INTERRUPCIÓN LEGAL DEL EMBARAZO”, 2da Edición 2019, que como ANEXO ÚNICO forma parte integrante de la presente resolución.</p> <p>Tiene por objeto regular el acceso a la interrupción voluntaria del embarazo y a la atención postaborto, en cumplimiento de los compromisos asumidos por el Estado argentino en materia de salud pública y derechos humanos de las mujeres y de personas con otras identidades de género con capacidad de gestar y a fin de contribuir a la reducción de la morbilidad y mortalidad prevenible.</p> <p>Aprueba el “PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DERECHO A LA INTERRUPCIÓN VOLUNTARIA Y LEGAL DEL EMBARAZO”, Actualización 2021, que como ANEXO ÚNICO forma parte integrante de la presente resolución.</p> <p>Aprueba la Reglamentación de la Ley N° 27.610 – “Acceso a la Interrupción Voluntaria del Embarazo y a la Atención postaborto”– que como ANEXO forma parte integrante del presente decreto.</p>
JUNTA MÉDICA	<p>Decreto Prov. N° 24/06 (RN)</p> <p>Resolución N° 37/10 (SRT)</p> <p>Resolución</p>	<p>SISTEMA de JUNTAS MÉDICAS, dependiente de la Presidencia del Consejo Provincial de Salud Pública.</p> <p>Superintendencia de riesgo del Trabajo – SRT- Establece los exámenes médicos en salud incluidos en el sistema de riesgos del trabajo y detalla los mismos</p> <p>El CPE solicita al Consejo de la Función Pública la implementación de un Contralor Médico, destinado a la supervisión de las licencias</p>

NORMATIVAS COMPLEMENTARIAS AL REGIMEN DE LICENCIAS

	<p>N° 1688/13</p> <p>Decretos Río Negro N° 1634/13; N° 688/14 y N° 1182/14</p> <p>Resolución N° 475/14</p> <p>Resolución N°1067/23</p>	<p>docentes en el marco de la Resolución 233/98.</p> <p>Modifica artículos del Decreto Provincial N° 24/06.</p> <p>Secretaría de la Función Pública Aprueba el instructivo de pautas generales para la confección de dictámenes del sistema de JUNTAS MÉDICAS que se agrega como anexo único a la presente Resolución.</p> <p>Juntas Médicas- Anexo- Rectificación.</p>
<p>LECHE MEDICAMENTOSA</p>	<p>Ley Nacional N° 27305 (2016)</p>	<p>Incorpora como prestaciones obligatorias y a brindar a sus afiliados o beneficiarios, la cobertura integral de leche medicamentosa para consumo de quienes padecen alergia a la proteína de la leche vacuna (APLV), así como también de aquellos que padecen desórdenes, enfermedades o trastornos gastrointestinales y enfermedades metabólicas, las que quedan incluidas en el Programa Médico Obligatorio (PMO).</p>
<p>MATERNIDAD, PATERNIDAD y ADOPCIÓN</p>	<p>Ley Nacional N°25929 (2004)</p> <p>Resolución N° 2499/12</p> <p>Ley Provincial N° 5028 (2014)</p> <p>Resolución N° 1077/15</p> <p>Ley Provincial N° 5102 (2016)</p> <p>Ley Provincial N°</p>	<p>Establece que las obras sociales regidas por Leyes nacionales y las entidades de medicina prepaga deberán brindar obligatoriamente determinadas prestaciones relacionadas con el embarazo, el trabajo de parto, el parto y el postparto, incorporándose las mismas al Programa Médico Obligatorio. Derechos de los padres y de la persona recién nacida.</p> <p>Se establece el régimen de licencia por paternidad para todos los agentes públicos que se desempeñen en el ámbito del Sector Público Provincial. La licencia por paternidad es de hasta quince (15) días corridos</p> <p>Establece el régimen de licencia por paternidad para todos los agentes públicos que se desempeñen en el ámbito del Sector Público Provincial. La licencia por paternidad es de hasta quince (15) días corridos, contados a partir del día del nacimiento. (anulada por Ley N° 5348)</p> <p>ADHIERE al Régimen de Licencias por Paternidad aprobado por Ley 5028- Licencia por paternidad</p> <p>Crea espacios para la lactancia, en organismos de la Administración Pública Provincial, donde desarrollen sus tareas mujeres en edad fértil, a fin de que puedan extraer su leche y conservarla durante el horario laboral. Espacio para lactancia. A los fines de la presente ley, se entiende por espacio para lactancia el ambiente acondicionado para que las madres trabajadoras extraigan su leche durante la jornada laboral y amamenten a sus hijos si así lo decidieran.</p> <p>Se sustituye en forma integral la ley L nº 3785, que queda redactada con el siguiente texto:</p>

NORMATIVAS COMPLEMENTARIAS AL REGIMEN DE LICENCIAS

	<p>5244 (2017)</p> <p>Ley Provincial N° 5308 (2018)</p> <p>Ley Provincial N° 5348 (2018)</p> <p>Ley Nacional N°27611 (2021)</p> <p>Decreto Nacional N°515/21</p> <p>Ley Provincial N°5616 (2022)</p> <p>Ley Nacional N°27733(2023)</p>	<p>“REGIMEN DE LICENCIAS ESPECIALES PARA EL PERSONAL DEL ESTADO CON FAMILIARES A CARGO CON DISCAPACIDAD” RECONOCIMIENTO. DERECHOS. El Gobierno de Río Negro reconoce como política prioritaria el derecho de las personas con discapacidad a contar con la atención y cuidados familiares adecuados durante todo su ciclo vital, garantizando a tal fin a los y las agentes públicos de la Provincia de Río Negro con responsabilidad familiar, el régimen de licencias especiales establecido en esta ley, en el marco de las disposiciones de la ley provincial D n° 2055 y la ley nacional n° 26378 Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo</p> <p>Crea los Bancos de Leche Materna Humana (BLH) en los establecimientos asistenciales dependientes del Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro.</p> <p>Establece el Régimen de Licencia Familiar por nacimiento que adopta las siguientes modalidades: prenatal, por maternidad y paternidad y lactancia obligatorio, unificado y remunerado, para todas y todos las y los agentes públicos que se desempeñen en el ámbito del sector público provincial.</p> <p>La presente ley tiene por objeto fortalecer el cuidado integral de la salud y la vida de las mujeres y otras personas gestantes, y de los niños y las niñas en la primera infancia, en cumplimiento de los compromisos asumidos por el Estado en materia de salud pública y derechos humanos de las mujeres y personas con otras identidades de género con capacidad de gestar, y de sus hijos e hijas, con el fin de reducir la mortalidad, la mal nutrición y la desnutrición, proteger y estimular los vínculos tempranos, el desarrollo físico y emocional y la salud de manera integral, y prevenir la violencia.</p> <p>Aprueba la REGLAMENTACIÓN DE LA LEY NACIONAL DE ATENCIÓN Y CUIDADO INTEGRAL DE LA SALUD DURANTE EL EMBARAZO Y LA PRIMERA INFANCIA N°27.611, que como ANEXO I, forma parte integrante del presente.</p> <p>Amplia la cobertura para las personas gestantes, para la persona recién nacida y para los progenitores, conforme a lo contemplado en la ley nacional N°25929 de Parto Humanizado,</p> <p>Tiene por objeto establecer procedimientos médico-asistenciales para la atención de las mujeres y otras personas gestantes frente a la muerte perinatal.</p>
<p>MÉDICO AUDITOR LABORAL</p>	<p>Resolución N° 919/07</p> <p>Resolución N° 3526/13</p> <p>Resolución N°3564/13</p>	<p>Aprueba la implementación y metodología del procedimiento para verificación y control domiciliario de licencias producidas por enfermedad propia o de un familiar.</p> <p>ESTABLECER en relación al Personal Docente dependiente del Ministerio de Educación y Derechos humanos- Consejo Provincial de Educación-, el uso obligatorio del Certificado Médico Único, aprobado por Decreto N° 1633/13, que como Anexo I forma parte de la presente.</p> <p>Rectifica artículos de la Resolución N° 3526/13</p>
<p>MUSICOTERAPIA</p>	<p>Ley Provincial N° 3112 (1997)</p>	<p>El ejercicio de la profesión de musicoterapia en el territorio de la provincia será regido por la Ley del Ejercicio de las Profesiones de Salud y sus Actividades de Apoyo.</p>

NORMATIVAS COMPLEMENTARIAS AL REGIMEN DE LICENCIAS

	<p>Ley Nacional N° 27153 (2015)</p> <p>Decreto Nacional N° 603/16</p> <p>Ley Provincial N° 5169 (2016)</p>	<p>El ejercicio profesional de la musicoterapia queda sujeto a lo que prescriba la presente ley y a las disposiciones reglamentarias.</p> <p>APRUEBA LA REGLAMENTACION DE LA LEY N° 27.153 SOBRE EJERCICIO PROFESIONAL DE LA MUSICOTERAPIA.</p> <p>Se subroga el texto de la ley G n° 3112 del ejercicio de la profesión de musicoterapia, por el siguiente: “CAPITULO I -Objeto: El ejercicio de la profesión de musicoterapia se rige por la ley G n° 3338 ejercicio de las profesiones de salud y actividades de apoyo, los contenidos de la presente y las disposiciones reglamentarias que al efecto se dicten</p>
OSTOMIZACIÓN	<p>Ley Nacional N° 27071 (2014)</p> <p>Ley Provincial N° 5312 (2018)</p>	<p>Cobertura total para las Personas Ostomizadas: La presente ley tiene por objeto incorporar al Programa Médico Obligatorio (PMO), al sistema público nacional, obras sociales y mutuales provinciales, la cobertura total de los dispositivos o bolsa para ostomías y los elementos accesorios necesarios para la optimización de la tolerancia de la bolsa, para aquellas personas que han sido sometidas a una ostomización temporal o definitiva padeciendo desórdenes, enfermedades o trastornos en distintos órganos y la promoción de acciones tendientes a su concientización y difusión.</p> <p>Adhiere a la ley nacional n° 27071.</p>
PATOLOGÍAS en el RECIÉN NACIDO	<p>Ley Nacional N° 26279 (2007)</p> <p>Ley Provincial N° 4331 (2008)</p> <p>Ley Nacional N°27713 (2023)</p> <p>Decreto Nacional N°559/23</p>	<p><u>Régimen para la detección y posterior tratamiento de determinadas patologías en el recién nacido, cuyo eje es la pesquisa neonatal con el fin de detectar y tratar precozmente anomalías del metabolismo, genéticas y congénitas, como así también detectar y tratar las enfermedades infecto-contagiosas descriptas y previstas en la ley.</u></p> <p>Adhiere a la ley nacional N°26.279</p> <p>El objeto de la presente ley es garantizar que todas las personas con cardiopatías congénitas tengan el derecho a todas las instancias de detección y tratamiento correspondientes en cada etapa vital. Asimismo, que todas las mujeres embarazadas y/o personas gestantes tengan el derecho a un control prenatal que incluya la detección precoz de cardiopatías congénitas, garantizando, si correspondiera, el traslado intrauterino.</p> <p>Aprueba la Reglamentación de la Ley N° 27.713.</p>
PSORIASIS	<p>Ley Provincial N° 4418 (2009)</p>	<p>Se reconoce en todo el ámbito de la Provincia de Río Negro a la enfermedad denominada Psoriasis como enfermedad crónica y a su tratamiento como prestación básica esencial garantizada, en los términos que establece la presente.</p>
RÉGIMEN de LICENCIAS e INASISTENCIAS DOCENTES	<p>Resolución N° 233/98</p>	<p>Artículos 1º, 9º, 10º, 13º, 16º, 17º y 19º: Serán autorizados por los establecimientos o dependencias en que reviste el agente, mediante disposición fundada, que se elevará por vía jerárquica al órgano regional correspondiente, para su posterior envío, previo registro, a la dirección de personal con toda la</p>

NORMATIVAS COMPLEMENTARIAS AL REGIMEN DE LICENCIAS

	<p>Resolución N° 3305/17</p> <p>Resolución N°1750/18</p> <p>Resolución N°5153/24</p> <p>Resolución N°5154/24</p>	<p>documentación producida.</p> <p>Artículos 15°, 21°,22°,25°: Serán autorizados por el órgano regional correspondiente, o en su defecto por la Supervisión, con Disposición fundada en cada caso y previo registro, se elevará a la Dirección de Personal, con la documentación pertinente</p> <p>Artículos 2º, 4º, 5º, y 24º: Sólo podrán ser autorizados por resolución del consejo provincial de educación.</p> <p>Sistema Integrado “ComunicaRNos”, que entra en vigencia el día 04 de septiembre del año 2017, para informar la solicitud de licencia de los Artículos 1°, 13°, 18° y 19° de la Resolución N° 233/P/98, en los Niveles de Educación Inicial y Primario.</p> <p>AMPLIA a partir del 03 de abril de 2018, la aplicación de la Resolución N° 3305/17, mediante la cual se aprobó el Sistema Integrado “ComunicaRNos”, para informar la solicitud de licencia de los Artículos 1°, 13°, 18° y 19° de la Resolución N° 233/P/98, al Nivel de Educación Secundaria: ESRN Diurnas y Escuelas Técnicas de la Provincia de Río Negro.</p> <p>APRUEBA a partir de la presente resolución, el procedimiento para la justificación de licencias por patologías de corto tratamiento, largo tratamiento y atención de familiar enfermo.</p> <p>AMPLIA a partir de la presente, para los y las docentes de todos los Niveles y Modalidades del Sistema Educativo, los términos de las Resoluciones N°3305/17, 1750/18 y 4628/19.</p>
<p>SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA</p> <p>PROGRAMAS</p>	<p>Ley nacional N°25673 (2002)</p> <p>Resolución N°318/21 (IPROSS)</p>	<p>Crea el Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable en el ámbito del Ministerio de Salud.</p> <p>Aprueba el Programa Prevención Salud Sexual y Reproductiva IPROSS y sus Anexos I ,II y III que forma parte de la presente.</p>
<p>SEGURIDAD y SALUD en el TRABAJO-</p> <p>Organización Internacional del Trabajo: OIT</p>	<p>Ley Nacional N° 26694 (2011)</p> <p>Convenios</p> <p>Ley Nacional N°27580 (2020)</p> <p>Resolución N°4525/24</p>	<p>Aprueba el Convenio 187 de la Organización Internacional del Trabajo, relativo al marco promocional para la seguridad y la salud en el trabajo, adoptado el 15 de junio de 2006, en Ginebra, Confederación Suiza, cuya copia autenticada forma parte de la presente ley.</p> <p>TODOS LOS CONVENIOS RATIFICADOS POR LA REPÚBLICA ARGENTINA</p> <p>Aprueba el CONVENIO SOBRE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA Y EL ACOSO EN EL MUNDO DEL TRABAJO –CONVENIO 190–, adoptado por la Conferencia General de la ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO.</p> <p>APRUEBA el Protocolo para la Prevención y Actuación contra la Violencia Laboral en el ámbito del Ministerio de Educación y Derechos Humanos – Consejo Provincial de Educación,</p>

NORMATIVAS COMPLEMENTARIAS AL REGIMEN DE LICENCIAS

	<p>Ley Provincial N° 4557</p> <p>Resolución N° 2968/18</p>	<p>complejidad, que incluyan o no la donación de gametos y/o embriones. Podrán incluirse nuevos procedimientos y técnicas desarrollados mediante avances técnico- científicos, cuando sean autorizados por la autoridad de aplicación.</p> <p>Se reconoce el derecho a la descendencia como parte de los derechos sexuales y reproductivos y, por lo tanto, reconocidos como derechos personalísimos.</p> <p>ESTABLECE que los/as docentes del Ministerio de Educación y DDHH-Consejo Provincial de Educación, podrán gozar del beneficio de la licencia por fertilización asistida, en el marco de la Ley Nacional N° 16.862 - Ley Provincial 4557. DETERMINA que el personal docente, en el marco legal precitado en el Artículo 1º de la presente, podrá gozar de una licencia de 10 (diez) días hábiles anuales continuos o discontinuos con goce íntegro de haberes, para someterse a tratamientos de fertilidad Asistida de Baja Complejidad, incluyendo exámenes previos. ESTABLECE que los/las docentes, en el marco legal precitado en el Artículo 1º de la presente, podrán gozar de una licencia de 15 (quince) días hábiles anuales continuos o discontinuos con goce íntegro de haberes, para someterse a tratamientos de Fertilidad Asistida de Alta Complejidad, incluyendo exámenes previos. para utilizar la franquicia establecida en los Artículos 2º y 3º los/las docentes deberán contar con cuatro (4) meses de antigüedad en la docencia.</p>
<p>VIOLENCIA por RAZONES de GÉNERO</p>	<p>Ley Provincial N° 5086 (2015)</p> <p>Ley Nacional N°27210 (2015)</p> <p>Resolución N° 471/16</p> <p>Ley N°5182 (2016)</p> <p>Ley Provincial N° 5258 (2017)</p> <p>Protocolo 2019</p> <p>Resolución N°2807/20</p> <p>Decreto Nacional</p>	<p>Establece un Régimen de Licencia Especial con goce de haberes para agentes públicos del género femenino, que se desempeñan en el ámbito del sector público provincial (artículo 2º de la ley provincial H n° 3186) y que sean víctimas de hechos de violencia de género.</p> <p>Crea el Cuerpo de Abogadas y Abogados para Víctimas de Violencia de Género en el ámbito del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD, el que tendrá como misión garantizar el acceso a la justicia de las personas víctimas de violencia de género en consonancia con las prescripciones de la Ley N° 26.485</p> <p>INCORPORA, en el marco de la establecido por la Ley Provincial N° 5086, al Régimen de Licencias e Inasistencias para el personal docente, aprobado por Resolución CPE N° 233/98, el CAPÍTULO OCTAVO: Artículo 35-</p> <p>Crea en el ámbito de la Secretaría de Estado de Trabajo la Comisión Tripartita para la Igualdad de Oportunidades-Género, como espacio de interacción entre los sectores gubernamental, sindical y empleador.</p> <p>Cartelería sobre prevención y asistencia a víctimas de violencia de género. Los organismos de la Administración Pública Provincial se encuentran obligados a exhibir en lugares visibles, cartelería referida a la prevención y asistencia que se brinda a víctimas de violencia de género.</p> <p>PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA CASOS DE VIOLENCIA POR RAZONES DE GÉNERO EN EL ÁMBITO LABORAL: Comisión Tripartita de Género y Empleo en Río Negro.</p> <p>ADHIERE al documento denominado “Proyecto de Protocolo de Actuación para casos de Violencia por razones de Género en el Ámbito Laboral”, emitido por la CTIO-Género</p> <p>Violencia de Género-</p>

NORMATIVAS COMPLEMENTARIAS AL REGIMEN DE LICENCIAS

	N°744/21	Sustituye el artículo 1º de la Ley N° 27.210, el inciso a) del punto 5.1. Secretaría de Justicia, del artículo 11 de la Ley N° 26.485.
	Ley Provincial N°5518 (2021)	Se crea en el ámbito de la Legislatura de Río Negro, la Comisión Interpoderes de diseño y elaboración del Digesto Normativo de Género
	Resolución N°5119/21	INCORPORA, a los fines de realizar la denuncia de hechos de violencia de género que habilitan a trabajadoras de la educación a hacer uso de la licencia por violencia de género – Resolución N°233/98 - Artículo 35º, como autoridad competente: Las Supervisiones Escolares, Los Consejos Escolares, La Subsecretaría de Recursos Humanos y el Departamento de Licencias.
	Ley Provincial N°5584 (2022)	Crea el Observatorio Provincial de la Educación Sexual Integral (OPESI), destinado a relevar, monitorear, sistematizar, evaluar y producir informes sobre la implementación de la Educación Sexual Integral (ESI) en todo el territorio de la provincia.
	Resolución N°4525/24	APRUEBA el Protocolo para la Prevención y Actuación contra la Violencia Laboral en el ámbito del Ministerio de Educación y Derechos Humanos – Consejo Provincial de Educación,